

Radicado: 2024-157

Auto Interlocutorio No. 160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinte de junio de dos mil veinticuatro

Se resuelve a través de la presente providencia, sobre el desistimiento de la demanda, presentado por la apoderada de la parte demandante, en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **ROBERTO BETANCOURT ARIAS**, en contra de **ELSA MARÍA OSPINA ARIAS**.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado y ordenar el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **ROBERTO BETQANCOURT ARIAS**, quien actúa en contra de **ELSA MARÍA OSPINA ARIAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4739f2f9efe5753c0ea6278f6a3173e45cb066f3030189d5a912ce323100e89**
Documento generado en 20/06/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>